CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO DE LARGO PLAZO Y DE PIGNORACION DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOACHA Y BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.

Entre los suscritos a saber: **MUNICIPIO DE SOACHA NIT. 800094755-7,** representado por **VICTOR JULIAN SANCHEZ ACOSTA,** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.010.175.140**, obrando en su calidad de Alcalde Municipal y Representante Legal , según acta de posesión N.º 006 del 31 de diciembre de 2023, expedida por la Notaría Segunda del Círculo de Soacha, debidamente facultado por el Concejo Municipal de Soacha para celebrar este contrato según consta en el Acuerdo No. 01 de 2025, respectivamente, documentos que hacen parte del presente Contrato, quien en adelante se denominará **EL PRESTATARIO** y **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.**, establecimiento bancario legalmente constituido, mediante Escritura Pública Nro. 5700 del 24 de octubre de 1972 de la Notaria 5 de Bogotá bajo la denominación Corporación de Ahorro y Vivienda Las Villas, y por Escritura Pública No. 912 del 21 de marzo de 2002 de la Notaria 23 de Bogotá se protocoliza su conversión en Banco bajo la denominación **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.**, identificado con NIT 860.035.827-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representado en este acto por **HERNANDO OSORIO VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.021.629, en su calidad de Representante Legal, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que hace parte del presente Contrato de Empréstito, quien en adelante se denominará **EL PRESTAMISTA,** hemos acordado celebrar el presente Contrato de Empréstito Interno, en adelante el **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, previo el análisis de las siguientes consideraciones y en los términos que se señalan a continuación.

CONSIDERACIONES:

1. Que, de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, las operaciones de crédito público se contratarán en forma directa.

2. Que, el artículo 6 del Decreto 1575 de 2022, el cual modifica el artículo 2.2.1.2.1.6 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro del Decreto 1068 de 2015, establece que la celebración de operaciones de crédito público internas y sus asimiladas por las entidades territoriales y sus descentralizadas se regirán por lo señalado en los Decretos Ley 1222 y 1333 de 1986, la Ley 358 de 1997, la Ley 617 de 2000 y demás normas que le adicionen, complementen y modifiquen según el caso. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de registro de las operaciones en la Base Única de Datos administrada por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

3. Que, el Decreto 2681 de 1993, compilado en el Decreto 1068 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente las operaciones de crédito público, las de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas, establece en su artículo 13 que la celebración de empréstitos internos de entidades territoriales y sus descentralizadas se rigen por lo señalado en los Decretos 1222 y 1333 de 1986 y sus normas complementarias, según el caso. **En este sentido, se deja constancia de que la presente operación de crédito**

público cumple con los requisitos y condiciones establecidos en el Decreto Ley 1333 de 1986, en particular en lo relacionado con la autorización otorgada por el Concejo Municipal, la viabilidad económica, técnica y legal de la operación, así como la destinación de los recursos a proyectos y necesidades de inversión pública. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de registro de los mismos en la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 modificado por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

4. Que, el Concejo Municipal de Soacha, mediante Acuerdo Nº 01 de 2025 autorizó a la Administración Municipal un cupo global de endeudamiento hasta por la suma de CIENTO VEINTE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($120.000.000.000), facultando al Alcalde como Representante Legal del Municipio a celebrar Contratos de Empréstito, el otorgamiento de las garantías a que hubiere lugar y las modificaciones presupuestales correspondientes. Así mismo, el referido Acuerdo estableció que dicha autorización tendrá vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2027.

5. Que, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 358 de 1997, mediante el presente documento el representante legal del **PRESTATARIO** certifica que el Municipio tiene la capacidad de pago en los términos establecidos en la mencionada Ley y puede contratarlo de forma autónoma sin requerir autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

6. Que, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, las autorizaciones para ejecutar el plan de desarrollo, contraer el endeudamiento con el sector financiero, atender y garantizar el servicio de la deuda durante todo el plazo de amortización del empréstito serán expedidas por el Concejo Municipal de Soacha de la respectiva entidad territorial para lo cual se deben tener en consideración los requisitos allí dispuestos.

7. Que, mediante el presente documento, el Representante Legal del **PRESTATARIO** certifica que, dentro del **financiamiento para la optimización del Programa de infraestructura en el municipio de Soacha 2026** para el presente período, se encuentra incluida la ejecución de los proyectos financiados con recursos de crédito establecidos en la Cláusula Tercera del presente Contrato de Empréstito.

8. Que, mediante el presente documento, el Representante Legal del **PRESTATARIO** certifica que, de acuerdo con las constancias del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el **PRESTATARIO** se encuentra a paz y salvo con la Nación por operaciones de crédito público contratadas con el Gobierno Nacional Central o garantizadas por este. (Artículo 20, Ley 819 de 2003).

9. Que el Representante Legal del **PRESTATARIO** certifica, mediante el presente documento, que las rentas y/o derechos pignorados como garantía de las obligaciones contraídas con la suscripción del presente Contrato de Empréstito son suficientes para cubrir el servicio periódico de la deuda y cubren los porcentajes exigidos por el **PRESTAMISTA**.

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO DE LARGO PLAZO Y DE PIGNORACION DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOACHA Y BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.

10. Que, de conformidad con la Ley 819 de 2003 y la Ley 358 de 1997, y teniendo en cuenta que el **PRESTATARIO** tiene la calidad de "Municipio", la Tesorería General de Soacha acreditó la capacidad del **PRESTATARIO** para contraer el presente endeudamiento, según certificación emitida que hace parte del presente documento.

11. Que, mediante el presente documento, el Representante Legal del **PRESTATARIO** certifica que el empréstito interno solicitado al **PRESTAMISTA** es por el valor de **ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (COP $11.381.645.000.00),** y se encuentra dentro del cupo autorizado por el Concejo Municipal conforme la consideración tercera del presente Contrato de Empréstito.

En consecuencia y previa las anteriores consideraciones, las partes acordamos en celebrar el presente contrato de empréstito interno, contenida en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto y Cuantía. EL PRESTAMISTA se obliga para con **EL PRESTATARIO** a otorgarle un empréstito interno hasta por la suma **ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (COP $11.381.645.000.00)**

SEGUNDA. Plazo y Condiciones del Empréstito. Las condiciones para el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** son las siguientes:

a) **Moneda. EL PRESTAMISTA** desembolsará a favor de **EL PRESTATARIO** el empréstito en moneda legal colombiana y será reembolsado por **EL PRESTATARIO** en esta misma moneda.

b) **Plazo Total y Amortización. EL PRESTATARIO** pagará las sumas recibidas en desarrollo del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** en un plazo de CIENTO VEINTE (120) meses, incluido un período de gracia a capital de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha en que se realice el primer desembolso, pagadero en TREINTA Y DOS CUOTAS (32) trimestrales, iguales y consecutivas de conformidad con los pagarés respectivos. La amortización de intereses se realizará en abonos trimestrales y consecutivos a partir de la fecha en que se realice el primer desembolso y del capital en igual forma, una vez se surta el periodo de gracia para el capital.

c) **Intereses Remuneratorios.** Durante el plazo, incluido el periodo de gracia a capital, **EL PRESTATARIO** pagará sobre saldos de capital adeudados bajo el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, intereses corrientes liquidados a la tasa **IBR PLAZO 3 MESES** certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces, adicionada en **UNO PUNTO NOVENTA Y CINCO PUNTOS PORCENTUALES + (1.95%), (IBR+ 1.95% E.A).** El interés así estipulado se convertirá en su equivalente **TRIMESTRE** vencido y será pagadero trimestre vencido. Cada **TRIMESTRE** se ajustará el interés corriente teniendo en cuenta el IBR vigente, o la tasa que la reemplace, a la fecha de inicio de cada período de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados y se pagarán el día del

vencimiento o el día hábil siguiente en caso de que el día del vencimiento no corresponda a un día hábil bancario. El IBR al que se refiere este título es el publicado por el Banco de la República o la entidad que se designe y corresponde a la referencia nominal de corto plazo denominada en pesos colombianos, que refleja el costo del dinero en el mercado monetario. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en los días reales calendarios trascurridos en cada periodo de pago de intereses sobre años de trescientos sesenta y cinco días calendario (base actual /365). En caso de existir un cambio de normatividad respecto a esta definición será reemplazada por aquella que establezcan las nuevas normas y que refleje un indicador equivalente.

d) **Intereses Moratorios.** Si el pago del capital adeudado del presente contrato de empréstito no se efectúa en la fecha prevista para el vencimiento, **EL PRESTATARIO** reconocerá y pagará intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la tasa máxima permitida por la ley. Los intereses de mora se liquidarán con base en años de trescientos sesenta y cinco (365) días, y días efectivamente transcurridos (actual/365).

e) **Desembolsos. EL PRESTATARIO** estará facultado para solicitar uno o varios desembolsos con cargo al monto del presente Contrato de Empréstito, únicamente hasta el 17 de junio de 2026, fecha en la cual culmina el período de disponibilidad de los recursos. Vencido este plazo, se entenderá que no se utilizaran los recursos del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** y por consiguiente **EL PRESTAMISTA** no estará obligado a entregarlos, salvo acuerdo escrito entre las partes y previa las autorizaciones correspondientes, entre las que se encuentra la del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. **EL PRESTATARIO** otorgará un pagaré a favor de **EL PRESTAMISTA** por cada desembolso que reciba en desarrollo del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, en el cual se hará constar, entre otros, las condiciones financieras tales como: la tasa de interés y forma de pago, conforme al modelo que aparece como Anexo No. 1 del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**.

f) **Prepago. EL PRESTATARIO**, en cualquier momento durante la vigencia del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, podrá prepagarlo total o parcialmente y **EL PRESTAMISTA** no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional. Para tal efecto, **EL PRESTATARIO** deberá comunicar su intención de realizar el prepago a **EL PRESTAMISTA** con treinta (30) días comunes de antelación a la fecha del prepago respectivo.

TERCERA. Destinación. **EL PRESTATARIO** destinará los recursos objeto del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO para Financiamiento para la optimización del programa de Infraestructura en el municipio de Soacha 2026 así:

- **Construccion Centro Administrativo Municipal CAM**

CUARTA. Vencimiento Anticipado del Plazo. EL PRESTAMISTA dando previo aviso por escrito al **PRESTATARIO** y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, podrá declarar

anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato de los saldos de capital adeudados por concepto del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, junto con los intereses adeudados en los siguientes eventos: a) Retardo por más de Treinta (30) días en el pago de las sumas que **EL PRESTATARIO** deba al **PRESTAMISTA** por concepto de capital o de intereses del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**; b) Si **EL PRESTATARIO** incumple total o parcialmente cualquiera otra de las obligaciones del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** diferentes a las de pago, y que no sean subsanadas en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la comunicación escrita del **PRESTAMISTA** al **PRESTATARIO**; c) Si **EL PRESTATARIO** varia la destinación del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**; d) Si la garantía de que trata la cláusula quinta del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** se disminuye o desaparece total o parcialmente cualquiera que sea la causa tal que ya no sea prenda suficiente del empréstito y **EL PRESTATARIO** no la sustituya o complete a satisfacción de **EL PRESTAMISTA**, dentro de los Treinta (30) días siguientes a la fecha de la solicitud del **PRESTAMISTA** y previa las autorizaciones correspondientes, entre las que se encuentra la del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional; e) Si **EL PRESTATARIO** no da cumplimiento al manejo de la garantía, en los términos establecidos en la cláusula quinta del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO;** f) Si existen acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecte sustancialmente la capacidad financiera del **PRESTATARIO**, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**; g) Si **EL PRESTATARIO** no incluye en su presupuesto anual de gastos las apropiaciones necesarias para el cumplimiento del servicio de la deuda del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**.

QUINTA. Garantía y Fuente de Pago. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la firma del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, **EL PRESTATARIO** constituye a favor de **EL PRESTAMISTA**, en calidad de prenda el producto de la renta percibida por concepto de IMPUESTO PREDIAL e IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, garantía que en adelante se denominará **RENTA PIGNORADA**, las cuales se encuentra libre de pignoración en un cincuenta y tres por ciento (53%), porcentaje suficiente para garantizar las obligaciones derivadas del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** en una proporción igual al ciento veinte (120%) del servicio anual de la deuda del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, de conformidad con la certificación expedida por la directora de tesorería de **EL PRESTATARIO** del 26 de marzo de 2026. La constitución de esta garantía no exime a **EL PRESTATARIO** del cubrimiento total y oportuno de todos los pagos a que esté obligado. **LA RENTA PIGNORADA** estará sometida a las siguientes condiciones:

1. Durante la vigencia del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, **EL PRESTATARIO** se obliga a mantener activas las cuentas ahorros No. 688002583 y 688005552 de **EL PRESTAMISTA** para el manejo de **LAS RENTAS PIGNORADAS**, en adelante la **CUENTAS DE GARANTÍA**, la cual deberá acreditarse dentro de los cinco (5) días siguientes al perfeccionamiento del **CONTRATO DE EMPRESTITO** y, en todo caso, antes del primer desembolso.

En la **CUENTA DE GARANTÍA** deberán ingresar los recursos de las **RENTAS PIGNORADAS**, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 6 de la presente cláusula.

2. **EL PRESTATARIO** transferirá o consignará en las **CUENTAS DE GARANTÍA**, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes y durante todo el tiempo que exista algún saldo pendiente derivado del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, una doceava (1/12) parte del ciento veinte por ciento (120%) del servicio anual del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** hasta lograr y mantener el tope de las **RENTAS PIGNORADAS** y poder atender el correspondiente servicio anual de la deuda.

3. **EL PRESTATARIO** instruye orden de giro irrevocable a **EL PRESTAMISTA** para que debite de las **CUENTAS DE GARANTÍA** el valor necesario para atender el servicio de la deuda del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** cuando la(s) cuota(s) del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** no sean cubiertas oportunamente.

4. Una vez cubierto en cada fecha de vencimiento el pago adeudado a **EL PRESTAMISTA**, los remanentes de las **CUENTAS DE GARANTÍA** serán de libre giro y disposición por parte de **EL PRESTATARIO**.

5. **EL PRESTAMISTA** enviará a **EL PRESTATARIO**, mensualmente y durante el plazo del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, un extracto de las **CUENTAS DE GARANTÍA** para su aprobación o para que se formulen las observaciones a que haya lugar. Si dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de expedición del extracto **EL PRESTAMISTA** no recibiere observaciones, se entenderá que **EL PRESTATARIO** lo ha aprobado, salvo error manifiesto, evento en el que quedará libre de responsabilidad por este concepto.

6. Si durante la vigencia del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** el recaudo de las **RENTAS PIGNORADAS** se efectúa a través de otra entidad diferente a **EL PRESTAMISTA**, en adelante **LA ENTIDAD RECAUDADORA, EL PRESTATARIO** le impartirá instrucciones irrevocables a **LA ENTIDAD RECAUDADORA** para que le transfiera a **EL PRESTAMISTA** el valor necesario para el pago de las obligaciones a cargo de **EL PRESTATARIO** a favor de **EL PRESTAMISTA** en desarrollo del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, de conformidad con los términos acá previstos, en el(los) pagaré(s) respectivo(s) y de acuerdo con las cuentas de cobro que **EL PRESTAMISTA** presente a **LA ENTIDAD RECAUDADORA**. Para estos efectos, **EL PRESTAMISTA, EL PRESTATARIO** y **LA ENTIDAD RECAUDADORA** celebrarán un contrato de cuenta control, en adelante **CONTRATO DE CUENTA CONTROL**, conforme con el **Anexo No. 1** del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, el cual deberá suscribirse dentro de los diez (10) días siguientes al inicio del recaudo de las **RENTAS PIGNORADAS** por parte de **LA ENTIDAD RECAUDADORA**. Si el **CONTRATO DE CUENTA CONTROL** no se suscribe en este plazo o **LA ENTIDAD RECAUDADORA** no transfiere las sumas solicitadas por **EL PRESTAMISTA** en los términos del **CONTRATO DE CUENTA CONTROL** o la **ENTIDAD RECAUDADORA** deja de ser la depositaria de las **RENTAS PIGNORADAS** y no se

celebra el nuevo **CONTRATO DE CUENTA CONTROL** en el plazo y forma antes previsto, **EL PRESTAMISTA** quedará facultado para declarar vencido el plazo y solicitar el pago anticipado del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** sin previo requerimiento judicial o privado alguno, junto con intereses de mora, en los términos de la Cláusula Cuarta. Si las **RENTAS PIGNORADAS** no alcanzare a cubrir el ciento veinte (120%) del servicio anual de la deuda o si por disposición de autoridad competente la garantía se extinguiere, **EL PRESTATARIO** deberá sustituirla dentro de los noventa (90) días calendario a la solicitud de **EL PRESTAMISTA**, a su satisfacción y de común acuerdo entre las partes y previas las autorizaciones correspondientes, entre ellas, la del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

7. **EL PRESTATARIO** se obliga a dejar constancia expresa en su presupuesto y en todo documento que por ley se refiera, sobre la vigencia de las **RENTAS PIGNORADAS** a favor de **EL PRESTAMISTA**, su cuantía y la denominación de la inversión financiada con el **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**.

8. **EL PRESTAMISTA** tiene la facultad de solicitar a **EL PRESTATARIO**, en cualquier tiempo, todos aquellos documentos razonablemente necesarios para determinar y controlar las **RENTAS PIGNORADAS**.

9. Las **RENTAS PIGNORADAS** asegura no solamente el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** por concepto de capital, sino también los intereses de plazo y mora, y si fuere el caso, los gastos del cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, permaneciendo dicha garantía vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones a cargo de **EL PRESTATARIO** y a favor de **EL PRESTAMISTA** en desarrollo del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**.

10. En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones garantizadas, la ejecución de la garantía se sujetará a lo previsto en la Ley 1676 de 2013 y demás disposiciones que la aclaren, complementen y modifiquen y le resultaren aplicables.

SEXTA. Cesión. EL PRESTAMISTA no podrá ceder, endosar o traspasar el **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, ni el(los) pagaré(s) que se suscriba(n) en desarrollo del mismo, sin el concepto previo y escrito de **EL PRESTATARIO**, que no podrá ser negado sin justa causa.

SÉPTIMA. Perfeccionamiento y Publicación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.5.8 del Decreto No. 1068 de 2015, el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** se perfecciona con la firma de las partes. **EL PRESTATARIO** deberá tramitar la publicación del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.5.8 del Decreto 1068 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen o las sustituyan.

OCTAVA. Comunicaciones. Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** se efectuará por escrito y se considerará realizada desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva dirección que a continuación se indica:

EL PRESTATARIO: En la carrera 8 No. 12-29 Soacha email: sechacienda@alcaldiasoacha.gov.co - Johanna.tavera@alcaldiasoacha.gov.co – francy.coy@alcaldiasoacha.gov.co.

EL PRESTAMISTA: En la Carrera 13 # 27 - 47 piso 1 Bogotá, D.C. teléfono 6012419600.

NOVENA. Vencimiento en días feriados. Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** que deba efectuarse en sábado o en un día dominical o feriado, o un día de cierre bancario, según la ley, deberá entenderse válidamente realizado en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause mora o recargo alguno.

DÉCIMA. Gastos por cobro judicial o extrajudicial. En caso de cobro judicial serán a cargo de **EL PRESTATARIO** las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, **EL PRESTAMISTA** presentará al **PRESTATARIO** para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

DÉCIMA PRIMERA. Impuesto de Timbre. El presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** y los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo están exentos del Impuesto de Timbre Nacional por constituir una operación de crédito público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

DÉCIMA SEGUNDA. Inhabilidades o Incompatibilidades. EL PRESTAMISTA declara no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley, para firmar y cumplir el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**.

DÉCIMA TERCERA. Nulidad o Ilegalidad de Disposiciones. En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las demás estipulaciones del mismo continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio aparezca que las partes no habrían celebrado el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad

DÉCIMA CUARTA. Requisitos previos al primer desembolso. Para que **EL PRESTAMISTA** pueda realizar el primer desembolso en desarrollo del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, es necesario que **EL PRESTATARIO** anexe los siguientes documentos:

a) Contrato de Empréstito debidamente firmado por las partes.

b) Solicitud de desembolso de los recursos suscrita por el Representante Legal de **EL PRESTATARIO** en la que además certifique que a esa fecha **EL PRESTATARIO** se encuentra cumpliendo: i) Las normas legales vigentes y, particularmente, todos los

indicadores establecidos en las Leyes 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 de 2003; ii) Las obligaciones contractuales y, iii) Que tiene capacidad de endeudamiento.

c) Constancia de la inclusión del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** en el Sistema de Deuda Pública (Base Única de Datos) de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

d) Constancia de la publicación del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública, conforme a la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO.**

e) Constancia del registro del presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

f) Copia del oficio del radico a la Contraloría competente, en donde se establezca el registro del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO.**

g) Certificación emitida por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la cual indica que el Municipio de Soacha no tiene operaciones de crédito vigentes ni vencidos con la Nación contratadas con el Gobierno Nacional Central o garantizadas por éste.

h) Contrato cuenta control firmado.

i) Pagaré firmado por el representante legal del **PRESTATARIO**, girado a favor del **PRESTAMISTA**, respaldando el monto del desembolso solicitado.

j) Certificado de la calidad de representante legal del alcalde y copia del acta de posesión o documento que acredite su investidura.

k) Perfeccionamiento de la garantía convenida.

DÉCIMA QUINTA. Requisitos previos a los desembolsos posteriores. Para que **EL PRESTAMISTA** pueda realizar el primer desembolso en desarrollo del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, es necesario que **EL PRESTATARIO** anexe los siguientes documentos:

a) Solicitud de desembolso de los recursos suscrita por el Representante Legal de **EL PRESTATARIO** en la que además certifique que a esa fecha **EL PRESTATARIO** se encuentra cumpliendo: i) Las normas legales vigentes y, particularmente, todos los indicadores establecidos en las Leyes 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 de 2003; ii) Las obligaciones contractuales y, iii) Que tiene capacidad de endeudamiento.

b) Suscribir a la orden de **EL PRESTAMISTA** el pagaré que contiene las obligaciones de pago originadas en el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO.**

DÉCIMA SEXTA. Apropiaciones Presupuestales. Los pagos que se obliga a efectuar **EL PRESTATARIO** en virtud del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** están subordinados

a las apropiaciones que para tal efecto hagan en sus presupuestos, por tanto, **EL PRESTATARIO** se obliga a efectuar las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de deuda del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**.

DÉCIMA SÉPTIMA. Aplicación de los pagos. Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses de mora, si los hubiere, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepago de la obligación.

DÉCIMA OCTAVA. Modificaciones. El presente contrato de Empréstito no podrá ser modificado, salvo mutuo acuerdo escrito entre las partes.

DÉCIMA NOVENA. Inclusión en el Sistema de Deuda Pública (Base Única de Datos). Previo al primer desembolso del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO, EL PRESTATARIO** deberá remitir una fotocopia del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, solicitando a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público su inclusión en el Sistema de Deuda Pública (Base Única de Datos), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (Modificado por el Artículo 13 de la Ley 533 de 1999).

VIGÉSIMA. Registro en la Contraloría Municipal de Soacha. EL PRESTATARIO se obliga a registrar el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** ante la Contraloría Municipal de Soacha, conforme con lo dispuesto por el parágrafo 2 del Artículo 75 de la Resolución Orgánica 5544 del 17 de diciembre de 2003 de la Contraloría General de la Republica.

VIGÉSIMA PRIMERA. Declaraciones finales. En virtud de lo dispuesto por la Ley 1328 del 2009 **EL PRESTATARIO** manifiesta: 1) Que ha leído y revisado todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato, que conoce y comprende su contenido, cuáles son sus deberes y obligaciones, derechos, los costos y gastos inherentes a la operación de Crédito Público y mediante su suscripción acepta el contenido en su integridad; 2) Que los costos, gastcs, intereses y tarifas que se causan en desarrollo del presente Contrato de Empréstito le han sido informados por **EL PRESTAMISTA**, que los conoce y acepta, y que ha tenido la oportunidad de compararlos con los de otras instituciones que ofrecen el servicio financiero al que se refiere el presente Contrato de Empréstito; 3) Que le ha sido suministrada una copia del presente contrato, que ha sido informado sobre los órganos y medios de los que dispone para presentar peticiones, solicitudes o reclamos; 4) y que ha recibido una adecuada educación sobre la manera de instrumentar los productos y/o servicios ofrecidos, sobre el mercado y sobre el tipo de actividad que desarrolla **EL PRESTAMISTA.**

VIGÉSIMA SEGUNDA: Ley y jurisdicción aplicable. El presente Contrato de Empréstito se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de Colombia y a la jurisdicción de los jueces de la República de Colombia.

VIGÉSIMA TERCERA: Autorización Registro Garantías Mobiliarias. EL PRESTATARIO autoriza de manera expresa e irrevocable al **PRESTAMISTA** para que: **a)** Inscriba el presente Contrato de Empréstito en el Registro de Garantías Mobiliarias que

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO DE LARGO PLAZO Y DE PIGNORACION DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOACHA Y BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.

administra Confecámaras o la entidad que a futuro la sustituya, para que agregue y sustituya bienes en garantía y agregue personas que actúen como garantes sin necesidad de suscribir nuevo contrato de garantía; **b)** Sin necesidad de notificación alguna, ceda, endose, o traspase esta fuente de pago a terceros, así como los créditos a cargo del **PRESTATARIO** amparados por esta fuente de pago.

Este contrato se elaboró y firmó en dos (2) originales un original para cada una de las partes.

La fecha de perfeccionamiento del contrato será la que corresponda a la fecha de firma en la plataforma SECOP II

EL PRESTATARIO

VICTOR JULIAN SANCHEZ ACOSTA
Alcalde
C.C. 1.010.175.140
MUNICIPIO DE SOACHA
NIT. 800094755-7

EL PRESTAMISTA

HERNANDO OSORIO VELEZ
Representante Legal
C.C. No. 10.021.629
BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.
NIT. 860.035.827